

1. OBJETIVO

Atender las solicitudes de devolución de vehículos hurtados en otros países, en virtud de convenios internacionales vigentes.

2. ALCANCE

Inicia con la recepción de la solicitud de devolución de vehículos que han sido objeto de hurto en la República de Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela y finaliza con la emisión del acto administrativo que decide de fondo.

3. CONDICIONES GENERALES

3.1 Aspectos generales para la devolución de vehículos hurtados

La República de Colombia tiene suscritos convenios con la República del Ecuador y con la República Bolivariana de Venezuela, para la detención, recuperación y devolución de vehículos de transporte terrestre, aéreo y acuático que hayan sido hurtados en el territorio de dichos países y posteriormente ingresados y decomisados, en el territorio aduanero nacional colombiano.

Por lo anterior, la única dependencia competente para negar u ordenar la devolución de vehículos hurtados en virtud de convenios internacionales, es la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica o quien haga sus veces en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Resolución 11 de 2008.

Para tramitar la devolución de vehículos hurtados, se deben tener en cuenta los requisitos señalados en dichos Convenios Internacionales y en los Decretos 1502 de 1996 y 2239 del 11 de noviembre de 1999, que así lo determinan.

3.2 Solicitud certificación de hurto

El Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Operación Logística o quien haga sus veces en la Dirección Seccional de Aduanas o Impuestos y Aduanas, podrá solicitar mediante oficio, certificación de hurto de vehículos decomisados en su jurisdicción, al Jefe del G.I.T de Decomisos y Automotores de la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica, de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

3.3 Lineamientos de otros procedimientos.

Para aquellas actividades que eventualmente implique iniciar algún procedimiento diferente a éste en otro proceso de la Entidad, se deberá consultar y dar cumplimiento a las entradas y requisitos definidos en los siguientes:

Proceso	Procedimientos
Planeación, Estrategia y Control	<i>PR-PEC-0120 Atención a Procesos penales</i>
Talento Humano	<i>PR-TAH-0448 Procedimiento ordinario – etapa de indagación e investigación disciplinaria</i>

Cumplimiento de Obligaciones Tributarias	PR-COA-0316 Gestión de Reportes de Operaciones Sospechosas de LA/FT
--	---

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Tipo de documento	Código	Título	Modo de uso	Clasificación documento
Procedimiento	PR-PEC-0117	Recursos en sede administrativa	Digital	Interno
Procedimiento	PR-ADF-0159	Notificación, comunicación y/o publicación	Digital	Interno
Formato	FT-ADF-2398	Entrega de actos administrativos para numeración, notificación, comunicación y/o publicación	Físico	Interno

5. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Abandono Legal:** situación en que se encuentra una mercancía cuando vencido el término de permanencia establecido para cada depósito, no ha sido reembarcada, no ha sido sometida a un régimen aduanero o no se ha modificado el régimen inicial, Fuente: Diario Oficial, Decreto 1165 de 2019.
- **Abandono voluntario:** es el acto mediante el cual, quien tiene derecho a disponer de la mercancía, comunica a la autoridad aduanera que la deja a favor de la Nación en forma total o parcial, siempre y cuando el abandono sea aceptado por dicha autoridad. En este evento, el oferente deberá sufragar los gastos que el abandono ocasione, incluida la destrucción si fuere necesario. Fuente: Diario Oficial, Decreto 1165 de 2019.
- **Administración Aduanera:** es el órgano de la Administración Pública competente para ejercer el control y la potestad aduanera a efectos de aplicar y velar por el cumplimiento de la normatividad aduanera, recaudar los tributos aduaneros, sanciones, tasas y cualquier otro concepto que deba percibir la aduana. Fuente: Diario Oficial, Decreto 1165 de 2019.
- **Almacenamiento:** es el depósito de mercancías bajo el control de la autoridad aduanera en depósitos de carácter público o privado, habilitados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Fuente: Diario Oficial, Decreto 1165 de 2019.
- **Aprehensión:** es una medida cautelar consistente en la retención de mercancías, medios de transporte o unidades de carga, mientras la autoridad aduanera verifica su legal introducción, permanencia y circulación dentro del Territorio Aduanero Nacional. Fuente: Diario Oficial, Decreto 1165 de 2019.
- **Autoridad aduanera:** es el funcionario público o dependencia oficial que en virtud de la Ley y en ejercicio de sus funciones, tiene la facultad para exigir o controlar el cumplimiento de las normas aduaneras. Fuente: Diario Oficial, Decreto 1165 de 2019.

- **Decomiso:** acto en virtud del cual pasan a poder de la Nación las mercancías, medios de transporte o unidades de carga, respecto de las cuales no se acredite el cumplimiento de los trámites previstos para su legal introducción, permanencia y circulación en el territorio aduanero nacional. Fuente: Diario Oficial, Decreto 1165 de 2019.
- **Hurto:** se define como el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro. Fuente: Congreso de Colombia, Artículo 239 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal Colombiano).
- **Recinto de almacenamiento:** es la bodega, almacén, depósito y en general, el inmueble contratado o designado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para la recepción, almacenamiento, guarda, custodia, conservación, restitución o pago de las mercancías aprehendidas, decomisadas, abandonadas a favor de la Nación u objeto de cualquier otra medida cautelar. Fuente: Diario Oficial, Decreto 1165 de 2019.
- **Territorio Aduanero Nacional:** demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales. Fuente: Diario Oficial, Decreto 1165 de 2019.
- **Territorio Aduanero Nacional:** demarcación dentro de la cual se aplica la legislación aduanera; cubre todo el territorio nacional incluyendo el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa el Estado colombiano, de conformidad con el derecho internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales. Fuente: Diario Oficial, Decreto 1165 de 2019.

6. DIAGRAMA DE FLUJO

6.1 Entradas

No. Actividad	Proveedores	Entradas	Requisitos
1	<p>Embajadas y/o Consulados de la República del Ecuador y República Bolivariana de Venezuela.</p> <p>Apoderado o Propietario. y otras entidades oficiales</p>	<p>Solicitud de devolución de vehículo en virtud de convenios internacionales</p>	<p>La solicitud debe contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Nombres y apellidos o razón social completos del peticionario • Identificación del solicitante; • Dirección de residencia o domicilio fiscal en Colombia o en el país de hurto • Calidad del que actúa (propietario, apoderado o cesionario de los derechos); • Descripción e individualización del vehículo, incluido los datos o características particulares que faciliten su identificación (clase, modelo, marca, tipo de vehículo, año de fabricación, número de chasis, motor y serial, (Número de Identificación Vehicular – VIN (Vehicule Identification Number) conformado por dígitos secuenciales del chasis o bastidor y demás guarismos establecidos por el fabricante). • Además, anexar documentos soporte descritos en cada convenio debidamente apostillados: <p>Convenio Ecuador Los documentos relacionados en el Decreto 2239 de 1999.</p> <p>Convenio Venezuela:</p>

			Los documentos relacionados en el Decreto 1502 de 1996.
8		Oficio por el cual se subsana el (los) requisito(s)	El oficio debe venir con los adjuntos pertinentes para subsanar el requisito faltante.
19		Recurso de Reposición contra el Acto Administrativo que niega	Los recursos y solicitudes deben formularse por escrito con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
12	Interpol Colombia	Certificación de la Interpol Colombia	Oficio que certifica si un vehículo aparece hurtado o no, o es requerido por algún ente judicial.

6.2 Descripción de Actividades

Los símbolos definidos para los flujogramas de la DIAN son los siguientes:

Simbolo	Descripción	Simbolo	Descripción
	INDICA LA SECUENCIA DEL FLUJOGRAMA.		INDICA QUE EL FLUJOGRAMA TIENE VARIAS OPCIONES DE SECUENCIA (máximo 3).
	INDICA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS MANUALMENTE.		INDICA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AUTOMÁTICAMENTE.
	INDICA QUE LA ACTIVIDAD ESTA GENERANDO UNA SALIDA A OTRO PROCEDIMIENTO, SUBPROCESO, PROCESO O CLIENTE EXTERNO.	 	INDICA EL INICIO O EL FIN DEL FLUJOGRAMA.
	INDICA QUE EN LA ACTIVIDAD PRESENTA UNA ENTRADA GENERADA POR OTRO PROCEDIMIENTO, SUBPROCESO, PROCESO O CLIENTE EXTERNO.		INDICA LA CONEXIÓN ENTRE ACTIVIDADES UTILIZANDO CARACTERES ALFABETICOS.
	INDICA QUE UN PROCEDIMIENTO, SUBPROCESO O PROCESO SUMINISTRA O RECIBE INSUMOS.		INDICA LA CONEXIÓN ENTRE PÁGINAS UTILIZANDO CARACTERES NUMÉRICOS.

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE				DEPENDENCIA	REGISTROS
	Responsable de secretaria o quien haga sus veces	Jefe GIT de Decomisos y Automotores o quien haga sus veces	Responsable de sustanciar			
<p>1. Recibir la solicitud de devolución.</p> <p>Se recibe la solicitud de devolución de vehículo en virtud de convenios internacionales junto con los requisitos establecidos y radicada en el Grupo Interno de Trabajo de Decomisos y Automotores en la Dirección Seccional de Aduanas Bogotá o quien haga sus veces. Si la solicitud es radicada en una Dirección Seccional diferente a la Aduana de Bogotá o quien haga sus veces, esta se debe trasladada.</p>					Dirección seccional de Aduanas Bogotá, División de Fiscalización y Liquidación Aduanera De Sanciones y Definición de Situación Jurídica, GIT Decomiso y Automotores	Radicado de la Solicitud.
<p>2. Realizar reparto.</p> <p>Se realiza el reparto a los funcionarios sustanciadores en el mecanismo de control establecido.</p>						Reparto mecanismo en de control establecido.
<p>3. Verificar insumos.</p> <p>De la solicitud se debe verificar la legitimidad del peticionario y que los documentos anexos sean los requeridos por la norma. Solo se podrá iniciar el proceso para la devolución de vehículos cuando no se hubiere transferido el derecho de dominio y el vehículo se encuentre en cabeza de la DIAN. Solo se puede devolver un automotor cuando la resolución de decomiso se encuentre en firme y favor de la Nación y que no exista requerimiento de autoridad judicial colombiana sobre el mismo bien. No habrá lugar a depurar los expedientes relacionados con devolución de vehículos.</p>						No Aplica
<p>4. Solicitar documentos a la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera o quien haga sus veces.</p> <p>Se solicita a las Direcciones Seccionales mediante oficio, que informen si el vehículo objeto de este procedimiento se encuentra en abandono o con decomiso.</p>						Oficio solicitando la información requerida.

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE			DEPENDENCIA	REGISTROS
	Responsable de sustanciar	Responsable de secretaria o quien haga sus veces			
<p>9. ¿Se subsano la solicitud?</p> <p>Corregidas las inconsistencias que presentaba la solicitud inicial, continúa en la siguiente actividad. En caso que no se subsanen las inconsistencias se entiende que se ha desistido de la solicitud y se inadmite, continuando con la actividad No 14.</p>				Dirección seccional de Aduanas Bogotá, División de Fiscalización y Liquidación Aduanera De Sanciones y Definición de Situación Jurídica, GIT Decomiso y Automotores	No Aplica
<p>10. Recolectar evidencias y antecedentes.</p> <p>Admitida la solicitud se procede a verificar Resolución de Decomiso proferida con el Acta de Aprehesión e Ingreso de Mercancías al Recinto de Almacenamiento, la base de datos de vehículos hurtados DIAN, de no encontrarse información del vehículo en dicha base, se solicitará a la Interpol Colombia, a través del Jefe del Grupo Interno de Trabajo de Decomisos y Automotores, Dirección Seccional División de Gestión Fiscalización y Liquidación Aduanera, o quien haga sus veces, la certificación de vehículo hurtado.</p>	(A)				Oficio de Certificación de Hurto de Vehículos
<p>11. ¿Se genero solicitud a la Interpol Colombia?</p> <p>Si se requirió solicitar información a la Interpol Colombia, continuar con la siguiente actividad, de lo contrario se solicita apertura del expediente, continuando con la actividad No 14.</p>			No		No Aplica
<p>12. Recibir la Certificación.</p> <p>Una vez recibida la certificación del hurto del vehículo por parte de Interpol Colombia y culminada la revisión documental se solicita a Secretaría la apertura del expediente.</p>			No		Certificación Interpol Colombia
<p>13. Apertura expediente.</p> <p>Se elabora el auto de apertura, de acuerdo con los lineamientos del subproceso de Recursos Administrativos</p>	(B)				Auto de Apertura
<p>14. Proferir la Decisión de fondo.</p> <p>Una vez se cuente con la apertura del expediente, se procederá a proyectar el acto de administrativo correspondiente.</p>	(C)			*Resolución por medio de la cual se ordena la entrega de un vehículo hurtado. *Resolución por medio de la cual se niega la devolución de un vehículo hurtado	

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE				DEPENDENCIA	REGISTROS
	Jefe GIT de Decomisos y Automotores o quien haga sus veces	Jefe División de Fiscalización y Liquidación o quien haga sus veces	Secretaria o quien haga sus veces			
<p>15. ¿Se presentan observaciones en la revisión del Acto Administrativo? Formulado el Acto Administrativo, se efectúa su revisión. Si se presentan observaciones por inconsistencias, se debe enviar para ajustar a la actividad No 15. En caso contrario, si no hay observaciones, dar visto bueno y continuar con la actividad No 17.</p>					Dirección seccional de Aduanas Bogotá, División de Fiscalización y Liquidación Aduanera De Sanciones y Definición de Situación Jurídica, GIT Decomiso y Automotores	Acto decisorio revisado
<p>16. ¿Se presentan observaciones en la aprobación del Acto Administrativo? Luego de revisado el Acto Administrativo, este es pasado para su aprobación. Si en dicha aprobación se presentan observaciones, el documento se debe enviar para su ajuste a la actividad No 15. En caso de no tener observaciones, se aprueba el documento y lo envía al Grupo Interno de Trabajo de Secretaría de Fiscalización y Liquidación Aduanera o quien haga sus veces para notificarlo, continuando con la actividad No 18.</p>						Acto decisorio aprobado y firmado
<p>17. Gestionar notificación del Acto Administrativo que define de fondo. Aprobado y firmado el acto administrativo, este debe ser notificado, diligenciando el formato FT-ADF-2398 Entrega de actos administrativos para numeración, notificación, comunicación y/o publicación y cumpliendo los lineamientos establecidos en el procedimiento PR-ADF-0159 Notificación, Comunicación y/o Publicación .</p>						Formato FT-ADF-2398 Entrega de actos administrativos para numeración, notificación, comunicación y/o publicación
<p>18. ¿Se interpuso recurso de reposición contra el acto administrativo que niega? Se verifica si como respuesta al Acto Administrativo que define de fondo, el solicitante acepta la decisión o interpone recurso de reposición, en caso que se interponga recurso continuar en la siguiente actividad. En caso contrario, continua en la actividad 25.</p>						No aplica
<p>19. Resolver el recurso de reposición contra Acto Administrativo que niega Se resuelve el recurso, emitiendo la Resolución por medio de la cual se resuelve recurso de reposición, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento PR-PEC-0117 Recursos en sede administrativa, del proceso de Planeación, Estrategia y Control.</p>					Resolución por medio de la cual se resuelve recurso de reposición	

6.3 Productos

No de actividad	Salidas	Clientes	Requisitos
7	Oficio por el cual se solicita subsanar algún requisito	Embajadas y/o Consulados de la República del Ecuador y República Bolivariana de Venezuela.	El oficio debe contener: <ul style="list-style-type: none"> • Los datos generales del automotor • El(los) requisito(s) que se deben subsanar. •
17	Acto Administrativo y formato FT-ADF-2398 Entrega de actos administrativos para numeración, notificación, comunicación y/o publicación		Apoderado o Propietario. y otras entidades oficiales
10	Oficio solicitando consulta en la base de datos de hurto de vehículos	Interpol Colombia	El oficio debe contener: <ul style="list-style-type: none"> • Los datos generales del automotor Ser firmado por el jefe del Grupo Interno de Trabajo de Decomisos y Automotores.

7 CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de Información
	Desde	Hasta		
1	07/07/2014	05/06/2018	Versión inicial de la modernización del SGCCI. En aplicación de lo establecido en el artículo 7 de la resolución 159 de 2012, el presente procedimiento reemplaza lo establecido en los siguientes documentos:	No Aplica

			<ul style="list-style-type: none"> • Procedimiento 1146 Investigación, pruebas y/o evidencias y Decisión. • Memorando 287 del 31 de julio de 2013. 	
2	06/06/2018	10/12/2019	<p>Versión 2 de la modernización del SGCCI, que reemplaza lo establecido en la versión 1.</p> <p>Se realizó cambio de la plantilla de procedimiento, en lo correspondiente a la eliminación de los numerales: Responsable, Roles de empleo asociado, Riesgos y controles y la unificación de los numerales de formalización, control de cambios y la actualización metodológica en lo correspondiente a marco legal, y elaboración técnica.</p> <p>La presente versión reemplaza lo establecido en el memorando 15 del 5 de noviembre de 2009.</p> <p>Se ajustó el contenido del procedimiento con respecto al Decreto 1165 de 2019 y Decreto 920 de 2023.</p>	No Aplica
3	11/12/2019	20/12/2021	<p>Versión 3, que reemplaza lo establecido en la versión 2.</p> <p>Se ajustaron todos los numerales del documento en general y específicamente en el flujograma se retiraron algunas actividades que son propias del proceso de Comercialización.</p>	No Aplica
4	21/12/2021	13/11/2023	<p>Versión 4, que reemplaza lo establecido en la versión 3</p> <p>Se generaron ajustes en el documento, relacionados con los nombres de los procesos de acuerdo con la nueva estructura de procesos establecida en el considerando de la Resolución 060 del 11 de junio del 2020 y el Código alfabético del mismo donde corresponda en:</p> <p>Encabezado; 3. Condiciones Generales, numeral 3.1 páginas 1, 3.2 pagina 1, 3.3 pagina 1; 5. Documentos relacionados; 7 DIAGRAMA DE</p>	No Aplica

		<p>FLUJO; 7.2 Descripción de actividades, todas las actividades; 7.4 Salidas; Tabla de elaborador, revisor y aprobador</p> <p>En el contenido del documento donde se relaciona una dependencia, se adicionó la frase "o quien haga las veces"</p> <p>Cabe aclarar, que el contenido técnico de los documentos no presenta cambios respecto a la versión anterior. Por lo tanto, cualquier consulta respecto a los contenidos técnicos de los mismos debe efectuarse a los elaboradores técnicos y revisores de la versión anterior.</p> <p>Se actualizan las dependencias responsables de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1742 del 22 de diciembre del 2020 y en la Resoluciones 000069 y 000070 del 09 de agosto del 2021.</p>	
5	14/11/2023	<p>Versión 5, que reemplaza lo establecido en la versión 4</p> <p>Se ajustaron las condiciones generales y el flujograma aclarando que la única dependencia competente para negar u ordenar la devolución de vehículos hurtados en virtud de convenios internacionales, es la División de Fiscalización y Liquidación Aduanera de Sanciones y Definición de Situación Jurídica o quien haga sus veces en la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución 69 de 2021.</p>	Información Publica

Elaboró:	Pedro Augusto Triana y Antorveza Elaboración técnica	Inspector III	Subdirección de Fiscalización Aduanera
	Luis Ernesto Galindo Muñoz Ajusto metodológicamente	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales

Revisó:	Sandra Liliana Cadavid Ortiz	Subdirectora	Subdirección de Fiscalización Aduanera
Aprobó:	Andrés Esteban Ordoñez Pérez	Director	Dirección de Gestión de Fiscalización

8 ANEXOS

Anexo 1. Plantillas Actos Administrativos

Auto de apertura aduanero - 134
Resolución por medio de la cual se resuelve recurso de reposición - 6164
Resolución por la cual se ordena la entrega un vehículo hurtado - 680
Resolución por la cual se niega la entrega un vehículo hurtado - 681
Oficio Interpol Colombia - N/A